

310.28
Exp No. 1041 del 11 de mayo de 2009
Permiso

RESOLUCIÓN No.

0586
23 MAR 2022

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0098 de 16 de febrero de 2010 expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas del pozo identificado con el Código 44-V-C-PP-14, ubicado en el predio el Báisarno kilómetro 4.5 vía Sincelejo - Corozal, municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: $x=862.042$, $y=1.521.175$ plancha: 44-IV-C Escala: 1:25.000 del IGAC, a la empresa Almidones de Sucre S.A., a través de su representante legal señor JAIME GÓMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula No. 10.220.030, notificándose de conformidad con la ley.

Que, por medio de la Resolución No. 0613 del 23 de julio de 2010, se impuso una amonestación al señor JAIME GÓMEZ JARAMILLO, para que no explotara un mayor caudal al concedido mediante la Resolución No. 0098 del 16 de febrero de 2010, expedida por CARSUCRE, y para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, por medio de Auto No. 1455 del 12 de septiembre de 2011, se abrió investigación administrativa ambiental y se formularon cargos contra la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A., representada legalmente por el señor JAIME GÓMEZ JARAMILLO por utilizar un caudal mayor al otorgado y por su renuencia a la negativa de entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que por medio de Auto No. 2047 del 18 de noviembre de 2011, se abrió a periodo probatorio por treinta (30) días la investigación surtida contra la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A., representada legalmente por el señor JAIME GÓMEZ JARAMILLO.

Que, por medio de Auto No. 0394 del 08 de marzo de 2012, se amplió el periodo por treinta (30) días más.

Que, mediante Resolución No. 0070 del 31 de enero de 2014, se declaró responsable a la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A., representada legalmente por el señor JAIME GÓMEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces de los cargos consagrados en el Auto No. 1455 del 12 de septiembre de 2011, imponiéndole una multa de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

Que, por medio de radicado interno No. 2051 del 28 de abril de 2014, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A., a través de su representante legal suplente, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0070 del 31 de enero de 2014.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0586**

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por medio de Auto No. 1297 del 20 de mayo de 2014, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran el recurso propuesto por la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.

Que, por medio de Resolución No. 0999 del 06 de noviembre de 2014, se resolvió el recurso propuesto por la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A., en sentido adverso a sus pretensiones.

Que, por oficio No. 5823 del 20 de noviembre de 2014, el gerente encargado de la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S, solicitó renovación a la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución No. 0098 del 16 de febrero de 2010.

Que, por medio de la Resolución No. 1182 del 29 de diciembre de 2015, se concedió una prórroga a la concesión otorgada a través de la Resolución No. 0098 del 16 de febrero de 2010. El contenido de dicho acto se notificó el 19 de enero de 2016, conforme consta en el respaldo del folio 385 del expediente.

Que, el artículo tercero de la precitada resolución estableció:

"ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga de concesión se otorga por un término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación con expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. (...)"

Que, por medio del oficio con radicado interno No. 0250 del 22 de enero de 2016, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1182 del 29 de diciembre de 2015, por estar en desacuerdo con el caudal y régimen de bombeo que le fueron concedidos.

Que, por medio de la Resolución No. 0040 del 02 de febrero de 2017, se resolvió el recurso propuesto por ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., accediendo parcialmente a lo solicitado por ésta, modificándose en artículo segundo de la Resolución No. 1182 del 29 de diciembre de 2015, que decidió sobre el caudal y régimen de bombeo concedidos.

Que, aun inconforme con lo decidido en la Resolución No. 0040 del 02 de febrero de 2017, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S, por medio del radicado interno No. 1436 del 01 de marzo de 2017, presentó un derecho de petición en el que solicitaba que se autorizara un régimen de bombeo de 13l/s por 14 horas al día.

Que, CARSUCRE, contestó la petición por medio del oficio No. 07078 del 17 de mayo de 2017, no accediendo a lo pretendido por ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.

Que, por medio de oficio con el radicado interno No. 3543 del 21 de septiembre de 2020, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S, a través de la asesora de medio ambiente, solicitó renovación a la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 1182 del 29 de diciembre de 2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

Nº 0586

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, por Auto No. 1460 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procediera a evaluar la viabilidad de la prórroga deprecada.

Que, obra a folio 841, el recibo de caja No. 186 del 16 de marzo de 2022, por concepto de evaluación y seguimiento, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

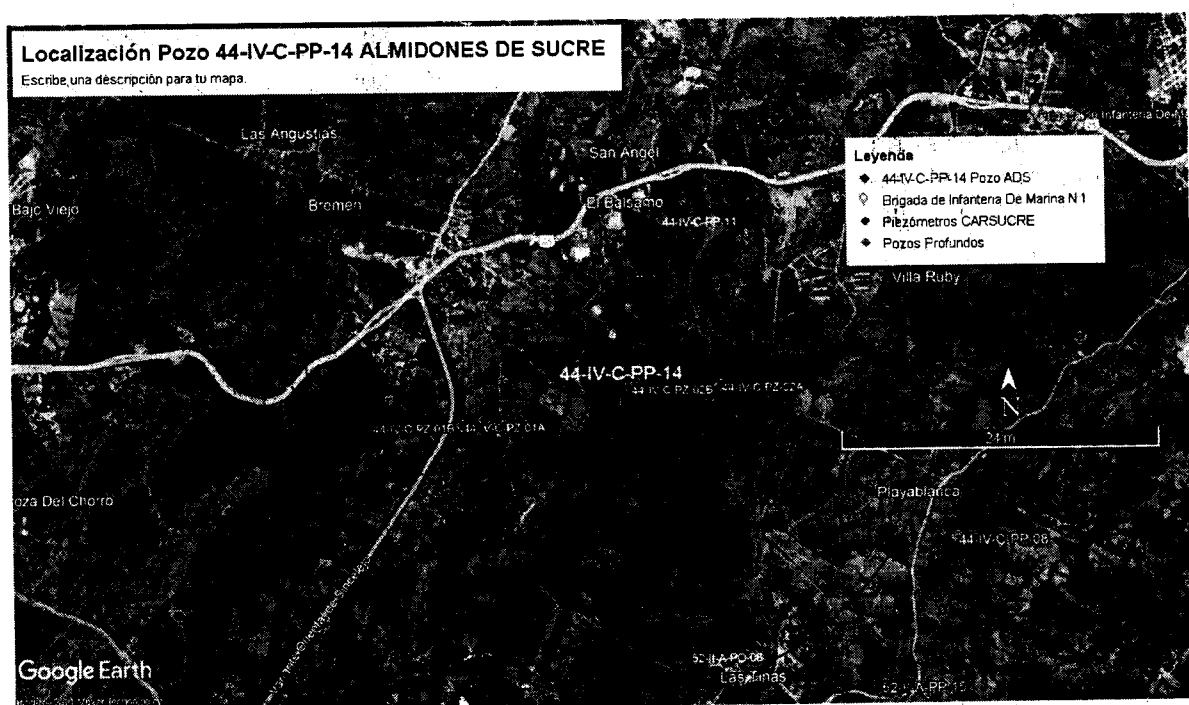
Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1460 del 30 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0599 del 10 de diciembre de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto N° 1460 de diciembre 30 de 2020, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 44-IV-C-PP-14, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente N° 1041 de mayo 11 de 2009, procede con el siguiente concepto técnico:

1.1. Localización (Figura 1)

El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita concesión de aguas, está localizado en el Predio El Bálsamo, kilómetro 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del Municipio de Corozal (Figura 1), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°18'23.86"N, Longitud: -75°19'58.79"W, Z = 158 msnm., dentro de la plancha cartográfica 44-IV-C, escala: 1:25.000 del IGAC.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0586**

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 1. Localización del pozo 44-IV-C-PP-14

El volumen de agua extraído será utilizado para uso industrial y consumo humano y servirá para el abastecimiento de agua de las personas que laboran en la planta de Almidones de Sucre y para el proceso industrial de elaboración de almidón a partir de la yuca.

2.2 Características hidrogeológicas

El área donde se localiza el pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), corresponde al miembro superior de la Formación Sincelejo, más conocida como acuífero Morroa; los filtros del pozo están captando los niveles E y F de este acuífero, los cuales son de baja producción debido a la baja permeabilidad y compactación de los sedimentos. La cercanía con el Pozo de Friogan que capta estos mismos niveles del acuífero, hacen que la producción del pozo se vea limitada, por la interferencia que se ocasiona.

2.3 Características de construcción del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS) y Diseño Técnico (tabla 1).

- Profundidad (m): 214.2
- Año de construcción: 2009
- Material de revestimiento: Tubería de acero al carbón (tramos ciegos)
Acero inoxidable de ranura continua (filtros)
- Diámetro del pozo (pulg.): 8 y 6
- Longitud total de filtros (m): 66,0
- Caudal de actual (lit/seg): 11.18 (medido el 9 de febrero de 2021)

Tabla 1. Diseño Técnico del pozo 44-IV-C-PP-14

Capa N°	Prof. Techo (m)	Prof. Base (m)	Longitud (m)	Diámetro (pulg.)	Material de revestimiento
1	0	61	61	8"	Tubería de acero al carbon
2	61	64	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura
3	64	67	3	8"	Tubería de acero al carbon
4	67	73	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura
5	73	101	28	8"	Tubería de acero al carbon
6	101	107	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura
7	107	108	1	8"	Tubería de acero al carbon
8	108	114	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura
9	114	129	15	8"	Tubería de acero al carbon
10	129	138	9	6"	Tubería de acero al carbon
11	138	147	9	6"	Filtro de acero inoxidable de ranura
12	147	149	2	6"	Tubería de acero al carbon
13	149	158	9	6"	Filtro de acero inoxidable de ranura
14	158	161	3	6"	Tubería de acero al carbon
15	161	170	9	6"	Filtro de acero inoxidable de ranura
16	170	187	17	6"	Tubería de acero al carbon
17	187	196	9	6"	Filtro de acero inoxidable de ranura
18	196	199	3	6"	Tubería de acero al carbon
19	199	208	9	6"	Filtro de acero inoxidable de ranura
20	208	214	6	6"	Cono terminal
21	214	214.2	0.2	6"	Puntera

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0586**

(12 3 MAR 2022)
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.4. Otras captaciones

En la Tabla 2, se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 2000 m del pozo 44-IV-C-PP-14. En total hay ocho (8) captaciones distribuidas así: un (1) pozo profundo activo, el cual abastece a la empresa FRIOGAN y se encuentra a 991 m de distancia, un pozo profundo abandonado el cual abastecía a la comunidad de las Tinas (actualmente como pozo de observación) y seis (6) piezómetros, de los cuales cuatro (4) pertenecen a la red de monitoreo de CARSUORE, y dos (2) se encuentran sellados.

Tabla 2. Relación de pozos cercanos al pozo 44-IV-C-PP-14.

Código de	44-IV-C-PP-14	44-IV-C-PZ-01A	44-IV-C-PZ-01B	44-IV-C-PZ-02A	44-IV-C-PZ-02B	44-IV-C-PO-01A	44-IV-C-PO-01B	52-II-A-PO-08
Código Local	Pozo Frioan	Bremen A	Bremen B	Las Tinas A	Las Tinas B	Sj-Su-Co-04	Sj-Su-Co-04	Las Tinas P-1
Municipio	Corozal	Corozal	Corozal	Corozal	Corozal	Morroa	Morroa	Corozal
Ubicación	Km 3 Vía Corozal-Sincelejo	Corregimiento de Bremen, margen izquierdo Arroyo Grande	Corregimiento de Bremen, margen izquierdo Arroyo Grande	Margen izquierda de la vía Corozal-Las Tinas, siguiendo el oleoducto.	Margen izquierda de la vía Corozal-Las Tinas, siguiendo el oleoducto.	En la Margen Derecha del carretable que de Morroa conduce a Las Flores a 1200 m al sur de Canapro	En la Margen Derecha del carretable que de Morroa conduce a Las Flores a 1200 m al sur de Canapro	A 300 metros de la calle principal de Las Tinas
CuencaH	San Jorge	San Jorge	San Jorge	San Jorge	San Jorge	Caribe	San Jorge	San Jorge
Propietario del Pozo	Friogan S.A.	CARSUCRE	CARSUCRE	CARSUCRE	CARSUCRE	CARSUCRE	CARSUCRE	Corregimiento Las Tinas
Cota	166	170	170	152	152	165	165	171
Latitud	9°18'56.55"N	9°18'14.79"N	9°18'14.79"N	9°18'22.62"N	9°18'22.62"N	9°19'16.82"N	9°19'16.82"N	9°17'26.30"N
Longitud	75°19'51.92"W	75°20'33.81"W	75°20'33.81"W	75°19'40.10"W	75°19'40.10"W	75°19'23.08"W	75°19'28.083"W	75°19'38.82"W
Caudal Otorgado	3							
Régimen Bombeo	12							
Tipo Captación	Profundo	Piezometro	Piezometro	Piezometro	Piezometro	Observación	Observación	Observación
Año de Construcción	2002	2003	2003	2003	2003	1983	1983	1992
Profundidad (m)	190	73	17	65	8	278	278	141.25
Estado Actual	Activo	Activo	Activo	Activo	Activo	Sellado	Sellado	Abandonado
Usos Agua	Industrial	Monitoreo	Monitoreo	Monitoreo	Monitoreo	Sellado	Sellado	Monitoreo
Distancia al pozo de ADS	991	1096	1096	585	585	1881	1881	1894

Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUORE.

2.5 Características hidráulicas del Pozo 44-IV-C-PP-14

Almidones de Sucre S.A.S., presenta el informe de una prueba de bombeo caudal constante, elaborado por CARSUORE, el día 26 de marzo de 2019, con 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación.

En la tabla 3, se presentan los datos más importantes de la prueba de bombeo y los resultados de la interpretación de la misma.

Las conclusiones más relevantes del informe de la prueba de bombeo realizada por CARSUORE al pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS) son:

- Durante la etapa de bombeo no se alcanzó el flujo permanente para los 2280 minutos de bombeo, lo que indica que el caudal óptimo de explotación del pozo está por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

debajo del caudal de la prueba de bombeo, es decir, que debe ser menor a 14.92 lit/seg.

Tabla 3. Datos y resultados de la prueba de bombeo del Pozo 44-IV-C-PP-14

PARÁMETRO		Datos Prueba de bombeo año 2019
Nivel estático pozo de bombeo (m)		34.24
Nivel dinámico pozo de bombeo (m)		94.78
Abatimiento pozo de bombeo (m)		60.55
Caudal de bombeo (lit/seg)		14.92
Capacidad específica (lit/seg/m)		0.25
PARÁMETRO	METODO	Resultados
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	Theis	22.2
	Cooper - Jacob	26.9
	Recuperación	27.1
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	Theis	0.148
	Cooper - Jacob	0.179
	Recuperación	0.181

- Teniendo en cuenta el nivel de bombeo de 94.78 m y el diseño técnico del pozo los tramos de los filtros que están de 61 m a 64 m de profundidad y de 67 m a 73 m de profundidad se quedan colgados.
- En la etapa de recuperación, el pozo no logró recuperar sus niveles en los 7112 minutos de recuperación, lo que indica que el caudal de la prueba de bombeo 14.92 lit/seg, está muy por encima del caudal óptimo de explotación del pozo.

De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 12 l/seg, con un régimen de bombeo de 12 horas/día.

2.6 Calidad del agua del Pozo 44-IV-C-PP-14

La empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., reportó para el pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), los resultados de los análisis bacteriológicos los cuales se presentan en la tabla 4 y los resultados de los análisis fisicoquímicos, relacionados en la tabla 5. La recolección de las muestras y los análisis fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., LABOMAR, quien reporta como fecha de análisis 23 de julio de 2021.

Tabla 4. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 44-IV-C-PP-14

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos /100 ml	<1
Coliformes termotolerantes	Microorganismos /100 ml	<1

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0586

(23 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo no presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales, ni por coliformes termotolerantes. No obstante, deberá ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano (Decreto 1575 de Mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS) es del tipo **Bicarbonatada Sódica** y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Tabla 4. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS)

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2021	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2021
pH	U	8.86	Conductividad	µS/cm	674
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	5.94	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	1.35
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.11	Sodio, Na ⁺	Mg/L	116.60
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	16.05	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁼	Mg/L	110.08
Cloruros, Cl ⁻	Mg/L	54.70	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	16.66
Hierro Total	Mg/L	0.01	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	235.20	Dureza Total	Mg/lit	30.01
STD	Mg/Lt	372.00	Color aparente	UPC	-
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lit	-	Fosfato	Mg/lit	
Nitrato NO ₃	Mg/lit	0.23	Nitritos	Mg/L	0.25
Salinidad	%		Manganeso	Mg/L	

El balance iónico dio 13.09 % (mucho mayor al error máximo permisible de 10%), no se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos.

2.7 Monitoreo del Pozo

CARSUCRE conjuntamente con la empresa Almidones de Sucre S.A.S., han venido monitoreando los niveles del agua del pozo de la propia empresa Almidones de Sucre y del pozo de la empresa FRIOGAN.

En la figura 2 se presenta una vista general de la variación de los niveles del agua del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), en el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 30 de octubre de 2021. Y en la figura 3 se presenta una vista en detalle de la variación de los niveles medidos entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 2021. Aquí puede observarse con claridad que la empresa Almidones de Sucre, está haciendo una operación del pozo no adecuada, pues está prendiendo el equipo de bombeo entre cuatro y seis veces por día. Esto lo que genera es una disminución de la vida útil del equipo de bombeo y tener un consumo alto de energía eléctrica.

En la figura 4 se presenta la variación de los niveles del agua del pozo 44-IV-C-PP-11 (Pozo de Friogan), en el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 11 de noviembre de 2021. Y en la figura 5 se presenta una vista en detalle de los niveles medidos entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 2021. Al igual que ADS el pozo,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0586

(23 MAR 2022)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Friogan está siendo operado inadecuadamente, ya que están prendiendo el pozo hasta siete veces por día.

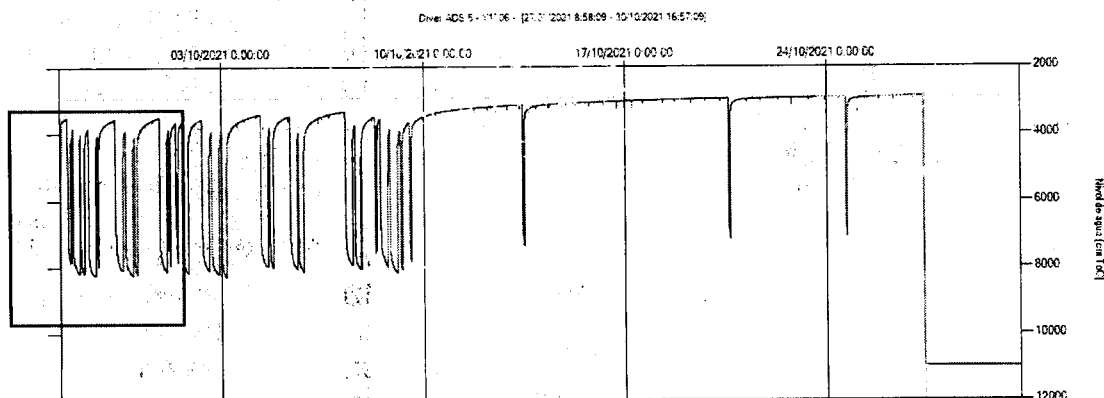


Figura 2. Vista general de la variación del nivel del agua en el pozo 44-IV-C-PP-14)

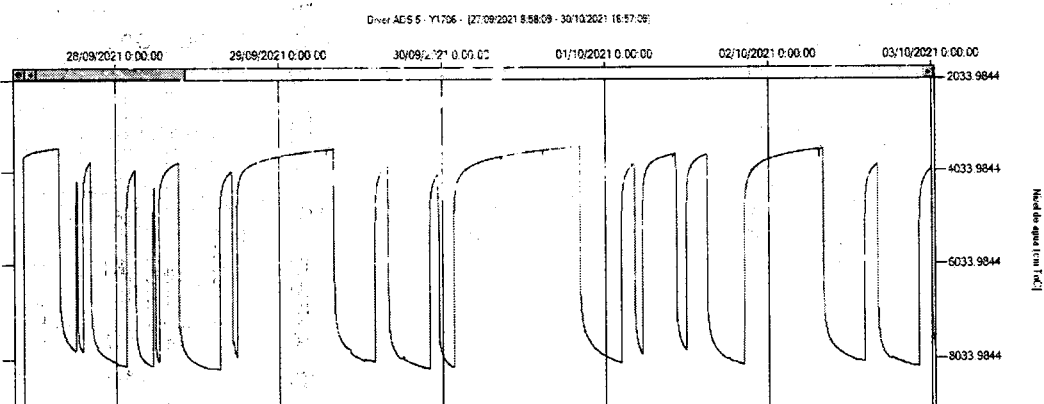


Figura 3. Vista detallada de la variación del nivel del agua en el pozo 44-IV-C-PP-14

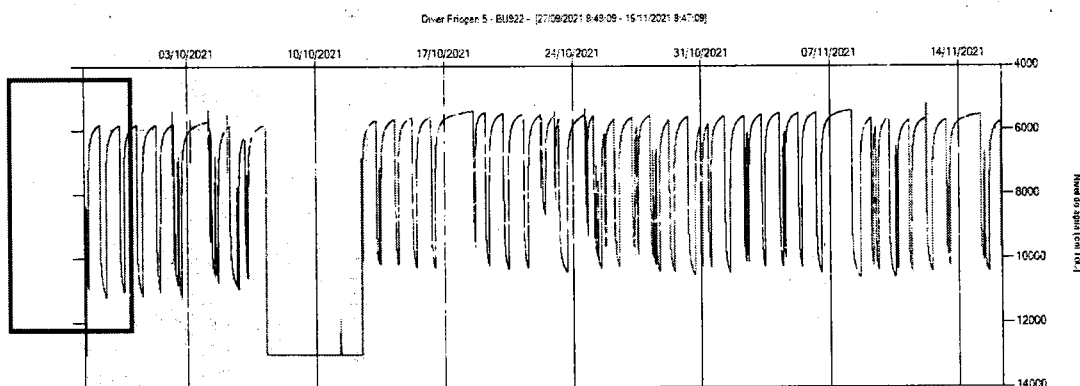


Figura 4. Vista general de la variación del nivel del agua en el pozo 44-IV-C-PP-14

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(12 3 MAR 2022)

N° 0586

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

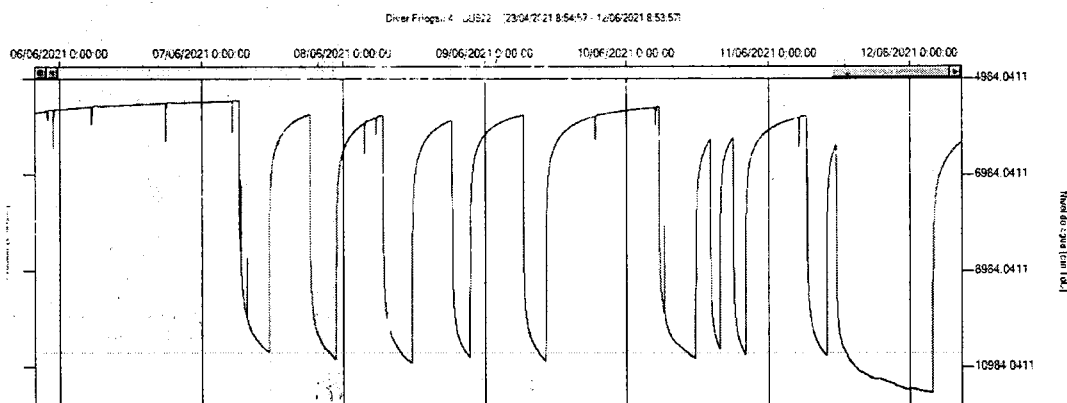


Figura 5. Vista en detalle de la variación del nivel del agua en el pozo 44-IV-C-PP-11

Es evidente que Almidonés de Sucre vienen explotando el pozo 44-IV-C-PP-14, con un régimen de bombeo no adecuado para el acuífero, unas veces muy intermitente (ciclos muy pequeños de bombeo y recuperación) y otras veces ciclos muy amplios, con etapas de bombeo muy cortas y etapas de recuperación muy grandes. Algo muy similar ocurre con el pozo 44-IV-C-PP-11 que abastece a la empresa Friogan.

En la figura 6 se presenta los caudales reportados por Almidones de Sucre.

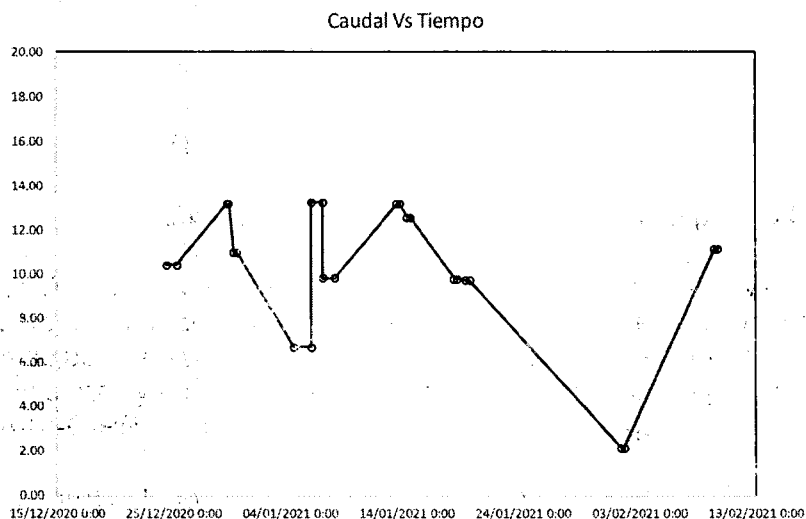


Figura 6. Variación de caudales del pozo de almidones de sucre entre 24/12/2020 y 9/02/2021

Desafortunadamente, con los datos del monitoreo realizado durante todo el año 2021 y parte del año 2020, no se pudo hacer ninguna conclusión con respecto al caudal óptimo de explotación del pozo de Almidones de Sucre, porque los caudales no fueron registrados debidamente para asociarlos a los niveles detectados por los equipos instalados dentro de los pozos. No obstante, se presume que los descensos del agua más grandes, deberán corresponder a caudales de explotación mayores que 12 lit/seg, Y los menores descensos a caudales menores de 12 lit/seg.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., identificada con el Nit: 900202405-1, a través de su Gerente, señor Camilo Romero Piñeres, identificado con C.C. N° 79.940.923, solicita a CARSUCRE, renovación de concesión de aguas para el pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), según oficio con radicado interno N° 3799 de septiembre 30 de 2020.

Que, el pozo 44-IV-C-PP-1 se encuentra está localizado en el Predio El Bálsamo, kilómetro 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del Municipio de Corozal, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°18'23.86"N, Longitud: -75°19'58.79"W, Z = 158 msnm., dentro de la plancha cartográfica 44-IV-C, escala: 1:25.000 del IGAC.

Que, la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., continúa incumpliendo con lo estipulado en el numeral 4.9 de la Resolución N° 1182 de diciembre 29 de 2015, en cuanto a la construcción de obras de recarga artificial, según consta en el concepto de seguimiento de abril 22 de 2020.

Que, a través del Auto N° 1460 de diciembre 30 de 2020, la Secretaría General ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se emita el concepto técnico y se evalúe si es viable o no, otorgar prórroga de la concesión de aguas del Pozo 44-IV-C-PP-14

Que, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral primero del Auto N° 1460 de diciembre 30 de 2020, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, revisó y evaluó la información relacionada con el pozo 44-IV-C-PP-14, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE, la contenida en el Expediente N° 1041 de mayo 11 de 2009, suministrada por el peticionario y la obtenida del monitoreo del pozo.

Que, la prórroga de concesión de aguas solicitada por la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., es para uso industrial y consumo humano y servirá para el abastecimiento de agua de las personas que laboran en la planta de Almidones de Sucre y para el proceso industrial de elaboración de almidón a partir de la yuca.

Que, de acuerdo a las características hidrogeológicas los niveles E y F del acuífero Morroa y que son captados por el pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), éstas son de baja producción debido a la baja permeabilidad y compactación de los sedimentos. Que, los resultados de la prueba de bombeo presentada por Almidones de Sucre, dieron como resultados transmisividades bajas entre 22.2 m²/día y 27.1 m²/día.

Que, como en la etapa de recuperación, el pozo no logró recuperar sus niveles en los 7112 minutos que tuvo de recuperación, el caudal con que se hizo la prueba de bombeo de 14.92 lit/seg, esta muy por encima del caudal óptimo de explotación del pozo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

0586

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 12 l/seg, con un régimen de bombeo de 12 horas/día.

Que, revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS) es de tipo bicarbonatada sódica, y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Que, como el cálculo del balance iónico de la muestra de agua del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS) dio 13.09 % (mucho mayor al error máximo permisible de 10%), no se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis físico-químicos.

Que, de acuerdo a estos reportes, el agua del pozo no presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales, ni por coliformes termotolerantes.

Que, según los datos obtenidos en los monitoreos realizados durante todo el año 2021 y parte del año 2020, al 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), no se pudo hacer ninguna conclusión con respecto al caudal óptimo de explotación del pozo de Almidones de Sucre, porque los caudales no fueron registrados debidamente para asociarlos a los niveles detectados por los equipos instalados dentro de los pozos.

Que, no obstante, se presume que los descensos del agua más grandes, deberán corresponder a caudales de explotación mayores que 12 lit/seg. Y los menores descensos a caudales menores de 12 lit/seg.

Que la explotación intermitente (ciclos muy pequeños de bombeo y recuperación) y otras veces ciclos muy amplios, con etapas de bombeo muy cortas y etapas de recuperación muy grandes, que viene realizando la empresa Almidones de Sucre en el pozo 44-IV-C-PP-14, no es la más adecuada, para el equipo de bombeo (sobre trabajando), ni para el acuífero y tampoco para la empresa.

Que, de acuerdo al numeral anterior, se evidencia la necesidad por parte de la empresa de **aumentar considerablemente el almacenamiento de agua para reducir los ciclos de bombeo y garantizar el volumen de agua que necesitan para los picos de producción.**

Que, la empresa Almidones de Sucre S.A.S. deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0586

(23 MAR 2021)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. **Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garantizan la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. **Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0586**

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

0500

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, a la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ANDRÉS PIÑERES ROMERO y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE."

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, conforme a lo evidenciado, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante el Concepto Técnico No. 0599 del 10 de diciembre de 2021, conceptuó que era viable renovar la concesión de aguas subterráneas del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), localizado en el Predio El Bálsamo, kilómetro 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del Municipio de Corozal, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°18'23.86"N; Longitud: 75°19'58.79"W; Z = 158 msnm., a la empresa Almidones de Sucre S.A.S., identificada con el Nit: 900202405-1, a través de su representante legal, señor

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0586**

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES, identificado con C.C. N° 79.940.923 y/o quien haga sus veces.

Analizado el expediente No. 1041 del 11 de mayo de 2009, la información consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0559 del 10 de diciembre de 2021, en la parte resolutive del presente acto administrativo, CARSUCRE procederá a OTORGAR la prórroga a la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA de la concesión de aguas subterráneas del pozo **44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS)**, localizado en el Predio El Bálsamo, kilómetro 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del Municipio de Corozal, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°18'23.86"N, Longitud: -75°19'58.79"W, Z = 158 msnm., a la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificada con el Nit: 900.202.405-1, a través de su representante legal, señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES**, identificado con C.C. N° 79.940.923 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.** identificada con el Nit: 900.202.405-1, a través de su representante legal, señor **CAMILO ROMERO PIÑERES**, identificado con C.C. N° 79.940.923 y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **12 lit/seg** con un régimen de explotación máximo de **18 horas/día** para el pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS).

Parágrafo primero: El agua de este pozo será para uso industrial y consumo humano y servirá para el abastecimiento de agua de las personas que laboran en la planta de Almidones de Sucre y para el proceso industrial de elaboración de almidón a partir de la yuca.

Parágrafo segundo: Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración.

857
No. 0586

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificada con el Nit: 900202405-1, a través de su representante legal, señor **CAMILO ROMERO PIÑERES**, identificado con C.C. N° 79.940.923, y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo 44-I-V-PP-14 (Pozo ADS), durante su explotación.
- 4.7. Mantener el cerramiento perimetral del pozo en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero de Morra.
- 4.10. Reportar trimestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0586

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 4.11. Realizar control de la calidad química y microbiológica (coliformes totales y coliformes fecales o termoresistentes) del agua, del pozo 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), cada dos (2) años; los reportes respectivos los hará llegar a CARSUCRE en formato original. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Fosfatos. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros analizar y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.202.405-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las actividades contempladas en el plan de acción del PUEAA, aprobado mediante la Resolución Nº 0856 de junio 18 de 2019. Para lo cual deberá presentar los respectivos informes de avances en el plazo y con los aspectos y consideraciones estimadas en dicha resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.202.405-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0586

(23 MAR 2022)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuaiquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS)**, será responsabilidad única y exclusiva la Empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa concesionaria deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, la concesionaria deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la empresa **ALMIDONES DE SUCRE S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.202.405-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el KM 4.5, de la vía que de Sincelejo conduce a Corozal y al correo electrónico ads@almidonesdesucre.com.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0586**

(23 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de MANERA INMEDIATA realicen visita de seguimiento a la renovación de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-IV-C-PP-14 (Pozo ADS), localizado en el Predio El Bálsamo, kilómetro 4.5 vía Sincelejo-Corozal, jurisdicción del Municipio de Corozal, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°18'23.86"N, Longitud: -75°19'58.79"W, Z = 158 msnm., dentro de la plancha cartográfica 44-IV-C, escala: 1:25.000 del IGAC.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.